

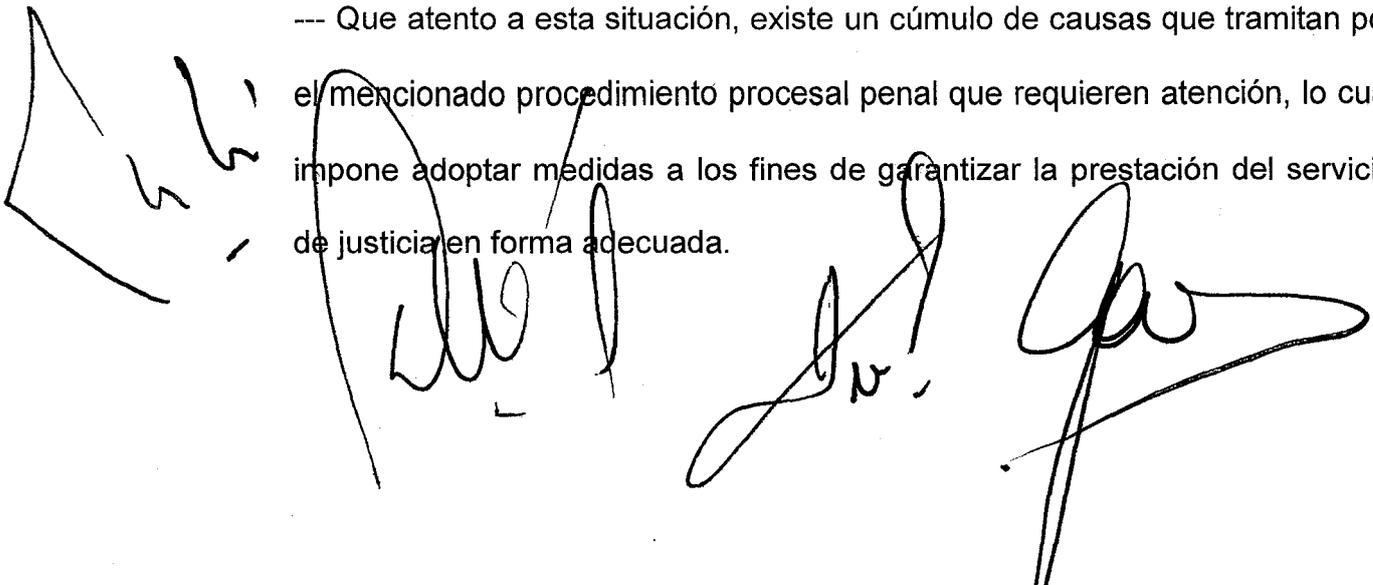
## ACUERDO GENERAL NÚMERO VEINTIUNO

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticinco, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, con la presencia de los Señores Ministros Dres. DANIEL OLIVARES YAPUR, JUAN JOSE VICTORIA, GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y MARCELO JORGE LIMA, con la asistencia del Señor Fiscal General Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que el Señor Juez de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial Dr. Eduardo Vega se encuentra cursando una licencia de largo tratamiento desde un considerable tiempo y sin fecha cierta de alta.

--- Que la ausencia del magistrado en la función por motivo de fuerza mayor, ha generado congestión en los procesos judiciales y particularmente en aquellos que tramitan bajo el sistema mixto inquisitivo regulado por LP N° 754-O; en virtud de que ambos jueces que integran el sistema, actúan simultánea y respectivamente en forma alternada como jueces de instrucción y juicio.

--- Que atento a esta situación, existe un cúmulo de causas que tramitan por el mencionado procedimiento procesal penal que requieren atención, lo cual impone adoptar medidas a los fines de garantizar la prestación del servicio de justicia en forma adecuada.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is partially obscured by a large, irregular scribble. The second signature in the middle is a cursive signature that appears to be 'Dr. Vega'. The third signature on the right is another cursive signature, possibly 'Dr. Quattropani'.

--- Que lo expuesto ha sido puesto de manifiesto por la Administradora de la Oficina Judicial Multifuero de la Segunda Circunscripción Dra. Paula Páez en expediente N°154.123, quien solicita se considere la designación de un juez subrogante.

--- Que el artículo 80 de la LP N° 2352-O establece que los Jueces y Juezas de la Segunda Circunscripción Judicial, en caso de licencia serán reemplazados por otro magistrado de primera instancia que corresponda al fuero de conformidad a la reglamentación respectiva o en su defecto por los Jueces y Juezas de Paz Departamentales con competencia en el asunto respectivo.

--- Que el art. 79 in fine, dispone que los jueces de Paz Letrados de los Departamentos de Jáchal e Iglesia integran de conformidad a lo dispuesto por la LP N° 1993-O el Colegio de Jueces a los fines de intervenir en los procesos regidos por la LP N° 1851-O.

--- Que por otra parte el artículo 24 inc. 9 del mismo cuerpo normativo faculta a la Corte en pleno a asignar competencia para conocer en materia, materias o tipos de procesos a Jueces o Juezas unipersonales en función de las necesidades que se evidencien y para fortalecer el adecuado servicio de justicia.

--- Que, en consideración de la competencia penal que tiene el Juez de Paz Letrado de Jáchal, no obstante ser para procesos que tramitan por LP N°

1851-O y en razón de la misma radicación territorial que detenta el Juez de Paz Letrado de Jáchal, se pondera conveniente, por estrictas razones de fortalecimiento del servicio, oportunidad y garantía de una adecuada administración de justicia, asignar competencia al Dr. Martín Enrique Peñafort, para que intervenga como Juez Penal de Instrucción y de Juicio en los delitos correccionales, como Juez Penal de Juicio con competencia en Niñez y Adolescencia y en todos los procesos alcanzados por la Ley Provincial N.º 754 – O, sin perjuicio de la competencia que actualmente le asigna la LP N.º 1993-O para intervenir como juez del Colegio del Sistema Procesal Penal Acusatorio; ello, hasta que la Corte de Justicia así lo determine.

--- Por ello, y conforme lo establecido en el artículo 24 inc. 9 de la Ley N.º 2352, ACORDARON:

1- Asignar competencia al Señor Juez de Paz de Jáchal, Dr. Martín Enrique Peñafort, para que intervenga como Juez Subrogante de Instrucción y de Juicio en los delitos correccionales, como Juez Penal de Juicio con competencia en Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de la competencia que actualmente le asigna la LP N.º 1993-O para intervenir como juez del Colegio del Sistema Procesal Penal Acusatorio; ello hasta que la Corte así lo determine.

2- Protocolícese, publíquese por un día en el Boletín Oficial, comuníquese a

quien corresponda y dese difusión por la Dirección de Comunicación Institucional.

Dispuesta la comunicación del caso, terminó el Acuerdo, que se firma por ante mí, que doy fe.

*[Handwritten signature]*

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

*[Handwritten signature]*

Dr. Marcelo Jorge Lima  
MINISTRO

*[Handwritten signature]*

Dr. Mariana Victoria García Nieto  
PRESIDENTA

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis  
MINISTRO

*[Handwritten signature]*

Dr. Eduardo Quattropani  
FISCAL GENERAL

*[Handwritten signature]*

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

*Ante mí*

*[Handwritten signature]*

Dr. Javier Vera Frassinelli  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA

